

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HENRY URBANO URTATES
Demandada: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
Radicación: 760013103019-2022-00266-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00266-00

La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por **HENRY URBANO URTATES**, en contra de **FUNDACIÓN WWB COLOMBIA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá complementar el acápite del juramento estimatorio, discriminando sus conceptos de forma específica, de la forma como se indica en el Art. 206 en consonancia con el numeral 7 del Art. 82 del C.G.P.
3. Conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, no acredita haberse enviado el poder como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.
4. Por tratarse de un proceso declarativo, deberá aportar como requisito de procedibilidad, la constancia de celebración de conciliación extrajudicial, conforme se preceptúa en el Art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificada por el Art. 620 del C.G.P.
5. Deberá informar al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
6. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HENRY URBANO URTATES
Demandada: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
Radicación: 760013103019-2022-00266-00

forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c853b3cd0f05793a449e0e68a15c1f22259000e911f7bc874826ff5980cbab**

Documento generado en 16/11/2022 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>